INTERVENCION Y REPARACION DE LA CUBIERTA Y TECHO DE LAS UCI 1 Y 2 DEL HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY DE LA SUBRED INTEGRADA DE SE

RESPUESTA DE OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

EXEO INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S de fecha 15/07/2026 10:43:21 AM

OBSERVACION 1: *En ese sentido, solicitamos que, además del perfil de Administrador de la Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente, se permita acreditar el requisito con profesionales que ostenten alguno de los siguientes títulos, siempre que cuenten con la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por la autoridad competente:*

- *Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo*
- *Profesional Universitario con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Profesional Universitario con Especialización en Salud Ocupacional.*
- *Cualquier otro profesional que, de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, se encuentre legalmente habilitado para ejercer actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y posea la respectiva licencia vigente.*

Lo anterior obedece a que la normativa colombiana no restringe el ejercicio de las funciones propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a un único programa académico, sino que permite su desarrollo por profesionales que cuenten con la formación y licencia exigidas por la legislación vigente. En consecuencia, mantener un único título profesional constituye una restricción injustificada que limita la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2195 de 2022, así como los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre la estructuración de requisitos habilitantes proporcionales al objeto contractual.

RESPUESTA: Se acepta la observación. En consecuencia, se permite acreditar el requisito con profesionales en las siguientes áreas: Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional Universitario con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional Universitario con Especialización en Salud Ocupacional, así como cualquier otro profesional que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, se encuentre legalmente habilitado para ejercer actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y cuente con la respectiva licencia vigente.

El cual quedaras así:

Perfil: Administrador de la seguridad y salud en el trabajo con licencia, o profesionales en las siguientes áreas: Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional Universitario con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, Profesional Universitario con Especialización en Salud Ocupacional, así como cualquier otro profesional que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019

Lo anterior, garantizando que el profesional acreditado cumpla con las competencias, requisitos normativos y habilitación legal exigida para el desarrollo de las actividades objeto del proceso, ajuste que se realizara mediante adenda.

OBSERVACION 2: *De igual forma, solicitamos eliminar el requisito de presentar la libreta militar como documento obligatorio para acreditar el perfil del personal propuesto, toda vez que dicho documento no constituye un requisito para el ejercicio profesional ni para la vinculación laboral o contractual. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la situación militar no podrá ser utilizada para restringir el acceso al trabajo, al ejercicio de una profesión u oficio ni para participar en procesos de selección, por lo que su exigencia dentro del presente proceso carece de sustento legal y limita injustificadamente la participación de posibles oferentes.*

En consecuencia, solicitamos respetuosamente ajustar el requisito de formación del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y eliminar la exigencia de la libreta militar, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad técnica del personal requerido para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA: Se acepta la observación. En consecuencia, se eliminará el requisito de presentar la libreta militar, del numeral 13.3.5 EQUIPO MINIMO DE TRABAJO, de los estudios previos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la **Ley 1861 de 2017**.

La modificación correspondiente será incorporada mediante la respectiva adenda al proceso de selección.